CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA No IP-08-2026

(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1."*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."* En concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO**
PROCESO:	**SELECCION ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA**
OBJETO:	**OBJETO:** Contratar a nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.
PRESUPUESTO:	**OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 89.151.972)** apropiación que incluye todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, necesarios para la ejecución del mismo y que la ley nacional, departamental y/o municipal exige, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y junta asesora de contratación y demás normas concordantes impartidas considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

La Coordinación administrativa de Florencia – Caquetá, la cual se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, es la dependencia que tiene entre sus funciones garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales que

conforman el Distrito Judicial de Florencia conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas ubicados en los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, donde debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permita la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, así mismo el adecuado manejo de los recursos.

Conforme a lo anterior, la coordinación Administrativa de Florencia estableció la necesidad de contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia, los cuales son utilizados para el apoyo logístico y misional de la administración de justicia.

Acompasando lo anterior, mediante oficio CAFLO26-537 de fecha 13 de mayo de 2026, la Coordinación del Área Administrativa, con el aval del Director Ejecutivo Seccional de Administracion Judicial de Neiva -ordenador del gasto-, solicita que se realicen las gestiones pertinentes para contratar el suministro de combustible para el parque automotor existente y los que sean asignados, así como a las plantas de generación eléctrica instaladas en los diferentes inmuebles de la Rama Judicial Caquetá , La presente solicitud cuenta con el aval del doctor Cesar Augusto Patarroyo Cordoba, Director Seccional, por un valor total de ($ 89.151.972.oo)

Que la necesidad a satisfacer se encuentra relacionada en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, publicado en el portal de contratación www.contratos.gov.co. o www.colombiacompra.gov.co.(SECOPII).

En conclusión, contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia es fundamental para enfrentar los retos que impone el entorno actual de eficiencia operativa y asegurar el funcionamiento continuo de sus flotas (vehículos oficiales o maquinaria).

MARCO NORMATIVO

Que, para el desarrollo de la etapa precontractual del proceso, se han desarrollado los procedimientos establecidos en la Resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, mediante la cual de adopta el manual ce contratación de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial de Neiva.

En efecto, en del desarrollo de las diferentes etapas del presente proceso precontractual se han desarrollado conforme a la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es

especial en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1. en cual evidencias las siguientes actividades:

-.Planeación de la futura contratación: La gestión contractual institucional inicio con la elaboración del Plan Anual de Necesidades, que consistió en la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras, para suplir las necesidades de la entidad, esto es, cuando los líderes de los proyectos y jefes de áreas, informaron los requerimientos para el desarrollo de su gestión.

-. Elaboración de Estudios y documentos Previos: la entidad adelantó por intermedio del área administrativa, los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación, estudio del sector, estudio de mercado, estimación y cobertura de los riesgos, disponibilidad presupuestal, definición de requisitos habilitantes, criterios de evaluación y modalidad de selección del contratista

-. El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Clasificación UNSPSC	Descripción
15101506	Gasolina
15101505	Combustible Diesel
15101500	Petróleo y Destilados
15101513	Combustible diesel para uso fuera de carretera

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2026.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Coordinación Administrativa de Florencia, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

Que de acuerdo a los estudios previos adelantadas por la Seccional el valor del presupuesto estimado para el presente contrato es por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (**$ 89.151.972) M/CTE** para contratar a todo costo, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, necesarios para la ejecución del mismo y que la ley nacional, departamental y/o municipal exige, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal tal como se encuentra en el estudio del mercado, el cual hace parte integral del proceso.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

VIGENCIA 2026

Objeto	Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad Ejecutora	Rubro	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de **aceites y fluidos requeridos** para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.	3626	27-01-01-**212**	**A-02-02-01-003-003 -** PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACÓN DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.	14-05-2026	**$ 80.000.000**
	8026	27-01-01-**812**	**A-02-02-01-003-003 -** PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACÓN DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.	14-05-2026	**$ 9.151.972**

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y/o ACPM), así como de aceites y fluidos requeridos para la operación de las plantas eléctricas, mediante el sistema de monto agotable, destinados al funcionamiento del parque automotor, plantas eléctricas y demás equipos autorizados a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia

Modalidad del proceso de selección a realizar:

Ante la ausencia de un contrato vigente que garantice el suministro oportuno y continuo de combustible y la evidencia que a la fecha el municipio de Florencia – Caquetá no cuenta con cobertura operativa efectiva dentro del Acuerdo Marco de Precios para suministro de combustible dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se necesario adelantar el proceso contractual independiente de conformidad que permita atender la necesidad a contratar.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía

Considerando el objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad y de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 274 de la Ley 1450 de 2011 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el capítulo 2, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, así como el Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, lo que indica que el presente proceso de selección se regirá por la **modalidad de selección de mínima cuantía,** dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de la entidad, de conformidad a lo fijado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y cuya adjudicación se realizará mediante acto administrativo teniendo en cuenta al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de

contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la iniciación del presente proceso de contratación, toda vez que como se reitera, el referido proceso precontractual se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de contratación objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a realizar saneamiento alguno en esta esta precontractual de aspectos formales ante la ausencia de vicios que puedan genera generar nulidades.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Direccion Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden

para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos, formatos anexos, formularios, matriz de riesgos, aviso de convocatoria, estudios del sector, y anexos complementarios se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratación de la entidad y, estructurados en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos por cada uno los profesionales del comité estructurador de acuerdo a sus perfiles profesionales.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con los aspectos formales precontractuales, al verificarse la validación de los requisitos legales, financieros y técnicos, antes de la publicación del presente proceso y laa serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de mínima cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, en el mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Designado (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal